

NOVEDADES NORMATIVAS

ORGANISMO	Comisión Nacional de Valores	
NORMA	Resolución General N° 1012	
TEMÁTICA/ ASUNTO	Proyecto de RG s/ Análisis Procedencia Modificación Normativa Aplicable a OPA	Tipo de Norma: Definitiva
Fecha de publicación en B.O.	12/08/2024	
Fecha entrada en vigencia	13/08/2024	
Link de acceso	RG 1012	

RESUMEN EJECUTIVO: Se modifican las pautas para la determinación del precio equitativo en las Ofertas Públicas de Adquisición de Acciones (OPA), indicándose en **negrita** los agregados realizados por la presente RG.

ASPECTOS FUNDAMENTALES PREVISTOS EN LA NORMA:

- Se establece que para considerar si una acción reúne los requisitos mínimos de liquidez, el valor efectivo promedio diario negociado de la especie, deberá ser igual o superior al equivalente en pesos de U\$S 800.000, adicionando para ello la posibilidad de considerar a tal fin el Índice Dólar BYMA publicado por BYMA o el tipo de cambio vendedor del BNA, el que resulte mayor, correspondiente al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de cálculo. *(Antes solo se tenía en cuenta al Dólar BNA).*
- Se establece que el precio equitativo debe expresarse, pagarse y liquidarse en la misma moneda en la que se acordó o pagó el precio por la toma de control. Si fuese imposible hacer el pago o liquidación del precio equitativo en la misma moneda pactada en la toma de control, sólo en este supuesto –debidamente acreditado–, podrá pagarse y liquidarse en su equivalente en pesos, utilizando el Índice Dólar BYMA, o el tipo de cambio vendedor de la moneda billete pactada del BNA, el que fuese mayor, correspondiente al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de liquidación. *(Antes solo se tenía en cuenta al Dólar BNA).* **También se permite que el precio sea pagado en pesos al tipo de cambio vendedor billete del BNA, cuando el accionista acepte expresamente el pago en dicha moneda. En caso que la moneda de pago fuese una moneda extranjera distinta al Dólar, el pago deberá hacerse en Dólares o, a elección del accionista, en pesos al tipo de cambio vendedor de la moneda billete pactada del BNA.**
- Si el precio pagado por la toma de control fue en pesos, el precio equitativo, deberá ser realizado en dicha moneda, y a los fines de la liquidación y pago dicho precio **deberá incrementarse utilizando la Tasa Badlar del BCRA, desde la fecha inicial considerada para la determinación del precio equitativo inicial y hasta el día anterior a la fecha de pago o liquidación.**
- Se incorporan como excepciones a la obligación de hacer una OPA:
 - La adquisición de la participación de control sea como consecuencia directa de la venta, total o parcial, por parte del Estado Nacional o sus entidades autárquicas en una sociedad en el régimen de oferta pública por acciones en el marco del proceso de la privatización de empresas públicas y siempre que la admisión de la sociedad al régimen de oferta pública por acciones tuviera lugar a partir de la entrada en vigencia de la Resolución General N° 1012.
 - La participación de control se haya adquirido como consecuencia directa de la homologación judicial de un acuerdo o plan de reestructuración que prevea el canje, conversión o capitalización de títulos de deuda u otros créditos en el marco del concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial de la sociedad. En caso de que tales acuerdos o planes de reestructuración no hayan sido sujetos a homologación judicial, siempre que:
 - 1) se incluya un informe de experto independiente que acredite (i) la situación de dificultades económicas o financieras de carácter general de la sociedad afectada o su cesación de pagos (actual o inminente), y (ii) que la conversión o capitalización propuesta puede razonablemente permitir su recuperación financiera; y
 - 2) la conversión o capitalización propuesta sea aprobada por asamblea con las mayorías que requiera la ley aplicable.